

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/5207 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del municipio de Bailén.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del municipio de Bailén, adoptado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

ACUERDO:

Primero.- Estimar las observaciones realizadas a los artículos y Anexos que deban acompañarse a la Ordenanza, formuladas por el Jefe de Servicio de Régimen Sancionador, Cámaras de Comercio de fecha 26 de julio de 2021 de la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, dado que las mismas constituyen contenido mínimo que debe contemplarse en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, siendo las imprescindibles para que el Consejo Andaluz de Comercio pueda emitir informe favorable a dicha regulación.

Segundo.- Aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Bailén, en los términos en que figuran en el Informe del Jefe de Servicio de Régimen Sancionador, Cámaras de Comercio y Comercio Ambulante de fecha 26 de julio de 2021, de la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía y que consta en el expediente de su razón:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAILÉN

Título I.- Del Comercio Ambulante.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Término municipal de Bailén de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2.- Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Bailén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la recomendación de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

a) venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centro de

trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4.- Emplazamiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Bailén, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, conforme al Anexo III.

Artículo 5.- Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros, que según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidores y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7.- Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo de cálculo de esa actualización será conforme se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II.- Del Régimen de Autorización.

Artículo 9.- Autorización Municipal.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2.- La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.- Las personas que vayan a solicitar la autorización o su prórroga a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente

en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipales.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipuladora de alimentos.

5.- El Excmo. Ayuntamiento de Bailén entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10.- Contenido de la Autorización.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) en la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular de su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad o miembros dentro del primer grado de consanguinidad, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Excmo. Ayuntamiento de Bailén podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La autorización será transmisible, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la

necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Solo se autorizará la transmisión, con un máximo de tres veces al año.

4.- El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

5.- No se extinguirá la autorización por no ejercer el comercio ambulante durante un periodo máximo de 6 meses, siempre que se acredite mediante un contrato de trabajo o enfermedad, debidamente justificada.

Artículo 11.- Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III.- Del Procedimiento de Autorización.

Artículo 13.- Garantías del procedimiento.

1.- Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2.- Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponde a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dados de Alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por este Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3.- Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores y los valores máximos, en su caso.

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º. Inversión superior a 30.000,00€ y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años= 5 puntos.
2. Entre 6 y 10 años= 3 puntos.

2º. Inversión igual o inferior a 30.000€ y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años= 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años= 2 puntos.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (puntuación: máximo 1 punto).

- 1º. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
- 2º. Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
- 3º. Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º. Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º. Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas y otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto e conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5

puntos (si tener más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º. Cursos por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que pueden presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado Miembro (Puntuación 0,5 puntos).

h) La consideración de factores de política social como:

1º. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (puntuación: 1 punto si proviene de alguno/s de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración mayores de 45 años o mujeres).

2º. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

l) La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos)."

Artículo 16.- Resolución.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3.- Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera con el fin de cubrir vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV.- De las modalidades de Comercio Ambulante.

Capítulo I.- Del Comercio en Mercadillos.

Artículo 17.- Ubicación.

1.- El mercadillo del término municipal de Bailén, se ubicará entre las Calles Luis Braille, Avda. Isabel II, y Calle Málaga.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Bailén podrá acordar, por razones de interés público y mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18.- Fecha de celebración y horario.

1.- El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. En horario de 7:00h a 15:00 h, las calles citadas en el artículo anterior quedarán cerradas al tráfico en general quedando destinadas al recinto del mercadillo. En caso de interés público, mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor, este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2.- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, ya que durante las horas del mercadillo ningún vehículo podrá circular por el recinto y tampoco se le permitirá la entrada al mismo.

3.- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19.- Puestos.

1.- El mercadillo constará de 184 puestos, instalados en la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2.- El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (4) metros y un máximo de (14) metros.

3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4.- En la autorización administrativa, se le otorgará un puesto, según lo solicitado y siempre que, esté vacante. A lo largo de la vigencia de la autorización, se puede cambiar de puesto, previa solicitud: que le será otorgado siempre que haya vacantes o se realice por permuta, siempre que los puestos a intercambiar sean de características similares, en cuanto a

productos a la venta.

Título V.- Comisión Municipal fe Comercio Ambulante.

Artículo 20.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1.- El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2.- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10f) de la ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4.- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (El número de miembros de la Comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

Título VI.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 21.- Potestad de inspección y sancionadora.

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Excmo. Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Excmo. Ayuntamiento de Bailén, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22.- Medidas cautelares.

1.- De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones,

vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2.- Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas."

Artículo 23.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones Leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la Autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como una infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía)."

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, Funcionarios y Agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24.- Sanciones.

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5.- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25.- Prescripción.

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Alcaldía,- oída previamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso,- para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las

disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día y entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I "Modelo de Solicitud de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante"

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Registro de entrada:

Fecha:

Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Bailen

PERSONA SOLICITANTE

Nombre/ Razón social: Apellidos:

D.N.I./C.I.F.: Teléfono: Fax:

REPRESENTADA POR

Nombre: Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (calle, plaza...) Número y Planta:

Municipio: Provincia: Código Postal:

Correo electrónico: Teléfono: Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la venta:

Tipo de comercio: A) Mercadillo

Objeto de la venta: Metros solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en la seguridad social y al corriente de pagos de las cotizaciones de la seguridad social.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Fotocopia del carnet de manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.

- Fotocopia del D.N.I
- Justificante del pago de la fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.
- 2 fotografías de tamaño carnet del titular y suplente
- Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

Si la persona solicitante es persona jurídica:

(A especificar por el Ayuntamiento)

LUGAR Y FORMA DE PAGO

- Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Bailen, en la cuenta.....

Habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

- Mediante domiciliación bancaria (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria)
- Opciones de Pago:

Semanalmente Trimestre

Mensualmente Semestre

Bimensual Otra opción

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.:

Nº Registro

Entidad Local

CIF

c/o Plaza

C.P.

Teléfono

Fax

e-mail www.

ANEXO II "Modelo de Declaración Responsable"

ILMO. AYUNTAMIENTO DE BAILEN

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BAILEN

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la
venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª _____ con D.N.I./N.I.E/N.I.F

Actuando en representación de _____ Con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante
en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO (Marque una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las Cotizaciones de la Seguridad Social.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

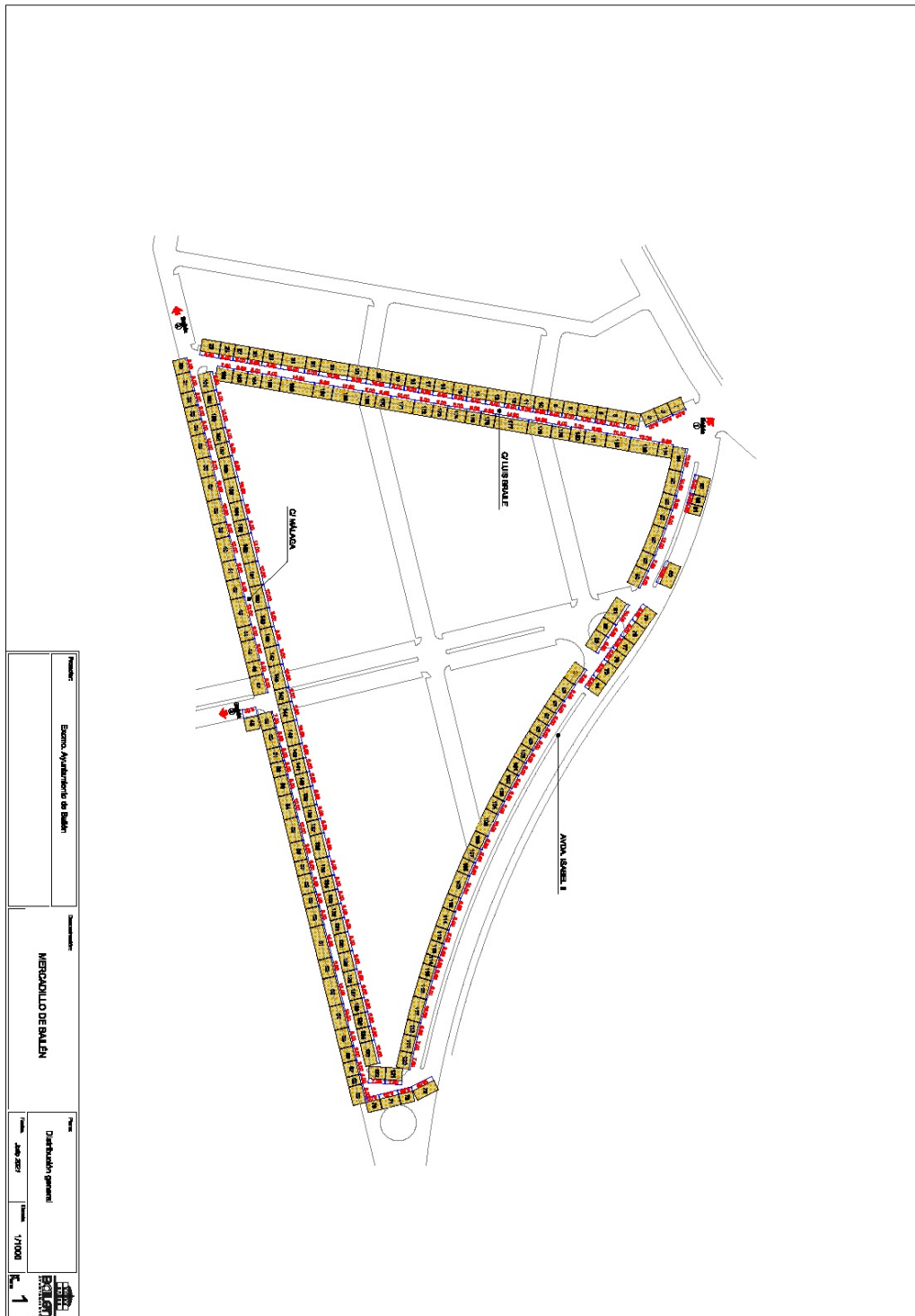
En.....a.....de.....de 20

Firmado:.....

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante la autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

ANEXO III " Plano de Distribución de los puestos del Mercadillo "



Tercero.- Remitir la modificación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante a la Dirección General de Comercio de la Consejería De Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía para su preceptivo informe por el Consejo Andaluz del Comercio en cumplimiento del artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificada por Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero (BOJA número 69 de 7 de abril de 2011).

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

El pleno municipal, sin haber deliberación sobre el punto, con el voto favorable de dieciséis miembros corporativos presentes de los diecisiete que legalmente componen la Corporación Municipal, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

El pleno municipal, con el voto favorable de dieciséis miembros corporativos presentes de los diecisiete que legalmente componen la Corporación Municipal, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta, acuerda incluir el siguiente punto no dictaminado en el orden del día de la presente sesión:

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda expido la presente de conformidad y con el visto bueno del Sr. Presidente, a reserva de su aprobación definitiva de conformidad con lo que dispone el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Bailén, en fecha de la firma digital al pie consignada.”

Bailén, 11 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.